Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., uno de marzo del dos mil veintidós

De conformidad con lo solicitado en memorial enviado vía canal correo electrónico, por los señores MARTA CECILIA PINTO GARZON y PABLO CESAR GOMEZ BOTERO, progenitores del beneficiario Juan Pablo Gómez Pinto; tal pedimento no es procedente toda vez que en el asunto de marras se profirió sentencia el 25 de marzo de 2011, iniciado por la primera en representación de su hijo Gómez Pinto, en ese entonces menor de edad, pero quien para esta data cuenta con mayoría de edad y por tanto con capacidad para comparecer al proceso, sin que su madre ostente su representación. Así entonces, se niega la petición elevada, advirtiendo que en el futuro el señor Juan Pablo Gómez Pinto, deberá ser quien acuda al proceso a realizar las manifestaciones o peticiones que a bien tenga, de manera directa o a través de apoderado judicial.

De otra arista y por la razón antes indicada se ordena oficiar al pagador indicándole que a partir de la fecha deberá consignar la cuota alimentaria a órdenes del juzgado sin abono a cuenta como hasta ahora lo viene haciendo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05488d84dae46cbb206ad68f036c0ab36394fd798f1d14880f546c1c15099c8c
Documento generado en 01/03/2022 01:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica